

de acuerdo con la calificación que reciba en ella en relación con la naturaleza de la actividad que desempeñe. Su selección y adscripción se realizará por los procedimientos establecidos en la legislación básica de funcionarios y en la normativa específica de la Universidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento podrá, en cualquier momento, ser reformado por acuerdo del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 2005, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 304/2002.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 304/2002, interpuesto por la Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución presunta desestimatoria de solicitudes de subvención al amparo de la Orden de 29.3.01 para el programa de «Asociacionismo», «Asistencia a la innovación y la competitividad» y «Formación profesional» por un importe de 1.709.370,88 euros, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 2005 por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales, contra resolución presunta desestimatoria de las solicitudes de subvención al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 para el programa de "Asociacionismo", "Asistencia a la Innovación y la Competitividad" y "Formación Profesional" por un importe de 1.709.370,88 euros, que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la actora a ser subvencionada en la cuantía procedente correspondiente a las tres solicitudes del año 2001. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega la competencia para autorizar administrativamente los procedimientos y sistemas de reparación de depósitos metálicos de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos en las Delegaciones Provinciales.

La Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, establece las condiciones y

requisitos para la acreditación de los instaladores o reparadores autorizados y la autorización administrativa de las empresas instaladoras o reparadoras en el ámbito del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. Determina como aspecto diferenciador entre los Instaladores autorizados de P.P.L. (categorías I y II) y los Reparadores autorizados de P.P.L. (categoría III), y entre las Empresas Instaladoras autorizadas de P.P.L. (categorías I y II) y las Empresas Reparadoras autorizadas de P.P.L. (categoría III), la posibilidad de realizar operaciones dentro de recintos confinados, las cuales sólo pueden ser ejecutadas por Reparadores autorizados de P.P.L. que ejerzan en una Empresa Reparadora autorizada de P.P.L.

Se consideran recintos confinados, entre otros, los depósitos metálicos de almacenamiento de P.P.L., a los que hay que acceder por motivos diversos, uno de ellos para acometer su reparación.

Asimismo, en el Apéndice I de esta Instrucción técnica complementaria se recogen los medios mínimos, técnicos y humanos, requeridos para las Empresas Instaladoras de P.P.L. y para las Empresas Reparadoras de P.P.L. Para las últimas, establece que deben disponer de los medios técnicos y económicos adecuados para desarrollar sus actividades, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53.991 IN, así como disponer de autorización administrativa, emitida de conformidad con el procedimiento de reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

La Orden de 11 de julio de 2007, por la que se regulan los procedimientos para la obtención de los carnés de instaladores o reparadores y la autorización de las empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos, determina que son las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competentes para resolver y notificar, entre otras, la autorización de las Empresas Reparadoras de P.P.L. Por tanto, las empresas interesadas deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos para la obtención del certificado de autorización ante la Delegación Provincial que corresponda.

Por otro lado, el Decreto 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realizan actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos (combustibles y carburantes), en su artículo 9, indica que «la reparación de depósitos metálicos para combustibles y carburantes sólo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en el Informe UNE 53991... u otro procedimiento cualquiera que esté basado en Normas equivalentes de reconocido prestigio internacional. Los procedimientos o sistemas para realizarla deberán estar amparados por un Estudio-Proyecto genérico que deberá estar suscrito por Técnico Titulado competente y visado por su Colegio profesional correspondiente, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas». Esta aprobación es un paso previo imprescindible para la posterior autorización como Empresa Reparadora de P.P.L. (categoría III) por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La alusión al término «aprobación» en el Decreto 30/1998 se recoge como «autorización administrativa» en el Anexo I de la ITC MI-IP05, denominación esta a la que se refiere esta Resolución en adelante.

Visto lo anterior y considerando que, según la Orden de 11 de julio de 2007, a partir del 28 de octubre de 2007 las empresas instaladoras autorizadas a la entrada en vigor de esta Orden deben cumplir la ITC MI-IP05, con el objeto de agilizar la tramitación de los expedientes de autorización de las empresas solicitantes y teniendo en cuenta que las competen-

tes para conceder esta autorización son las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima necesario ampliar las competencias en materia de autorización de Empresas Reparadoras de P.P.L. (categoría III) en las mencionadas Delegaciones Provinciales, con la incorporación a las mismas de la correspondiente autorización administrativa del procedimiento de reparación de los depósitos metálicos de almacenamiento de P.P.L., emitida de conformidad con las Instrucciones Técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero. Delegar la competencia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conceder la autorización administrativa, de los procedimientos o sistemas de reparación de depósitos metálicos de almacenamiento de P.P.L., emitida de conformidad con el procedimiento de reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

Segundo. Los expedientes que al día de la fecha de la presente Resolución hayan tenido entrada en esta Dirección General para la autorización administrativa mencionada en el apartado anterior serán resueltos por la propia Dirección General y, posteriormente, remitidos a las Delegaciones Provinciales para continuar el procedimiento de autorización como Empresa Reparadora (categoría III).

Sevilla, 27 de noviembre de 2008.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el régimen transitorio para la puesta en servicio de las plataformas elevadoras verticales para personas con movilidad reducida.

Diversa normativa, tanto de ámbito estatal como autonómico, promueve la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, con especial atención a las personas con movilidad reducida u otras limitaciones.

Aunque la accesibilidad a las distintas plantas de un edificio se resuelve habitualmente mediante ascensores, las dificultades de diversa índole que a veces plantea su instalación han provocado el uso cada vez más extendido de plataformas elevadoras de características diversas.

En relación con este asunto ha existido un debate durante años en el ámbito de la Unión Europea acerca de si a las plataformas elevadoras verticales les resultaba de aplicación la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, relativa a ascensores, transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto (BOE núm. 234,

de 30 de septiembre), o la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 98/37/CE, relativa a la aproximación de los estados miembros sobre máquinas, transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre (BOE núm. 297, de 11 de diciembre).

La Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología emitió al respecto, con fecha 28 de febrero de 2004, una Circular interpretativa sobre directiva aplicable a los aparatos elevadores denominados «home lifts», plataformas elevadoras, o similares, para personas discapacitadas o de uso restringido, considerando que dichas plataformas estaban dentro del campo de aplicación de la Directiva de Ascensores. Con posterioridad, en fecha 1 de abril de 2005, emitió una nota aclaratoria en la que matizaba dicha circular, y consideraba la posibilidad de autorizar la instalación de plataformas elevadoras exclusivamente para uso de personas con movilidad reducida, bajo una serie de condiciones. Con fecha 14 de septiembre de 2005 se dio traslado de esta nota a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con el fin de que fuera aplicada a los casos correspondientes.

La nueva Directiva 2006/42/CE, sobre Máquinas, transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre (BOE núm. 246, de 11 de octubre), que entrará en vigor el 29 de diciembre de 2009, incluye una modificación de la Directiva de Ascensores por la que se excluye de su ámbito de aplicación los aparatos de elevación cuya velocidad no sea superior a 0,15 m/s, delimitando así de manera más precisa los límites de aplicación de ambas directivas y cerrando de esta manera el mencionado debate.

No obstante, en tanto no entre en vigor la nueva Directiva de Máquinas, y atendiendo a las especiales circunstancias de las personas con movilidad reducida, es conveniente desarrollar el contenido de la circular del Ministerio de Ciencia y Tecnología, estableciendo el procedimiento que permita la utilización de estas plataformas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictando para ello la presente Resolución.

1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución es de aplicación exclusivamente a plataformas elevadoras verticales fijas para uso de personas con movilidad reducida que se vayan a instalar en locales de pública concurrencia.

2. La presente Resolución tiene carácter provisional, estableciendo el régimen transitorio para la puesta en servicio de las plataformas indicadas en el punto 1 hasta la entrada en vigor de la Directiva 2006/42/CE, sobre Máquinas, que tendrá lugar el 29 de diciembre de 2009.

3. A las plataformas elevadoras puestas en servicio conforme a la presente Resolución les será de aplicación la normativa aplicable que esté en vigor en cada momento.

2. Requisitos técnicos.

Las plataformas elevadoras objeto de la presente Resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. La velocidad de desplazamiento no será superior a 0,15 m/s.

2.2. Los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el Anexo I de la Directiva 98/37/CE. El fabricante deberá seguir los procedimientos de evaluación de la conformidad pertinentes previstos en la citada Directiva.

2.3. Los requisitos técnicos recogidos en el proyecto de norma europea prEN 81-41 «Reglas de seguridad para la construcción e instalación de aparatos elevadores – Aparatos elevadores especiales para el transporte de personas y bienes – Parte 41: Plataformas elevadoras verticales diseñadas para su uso por parte de personas con movilidad reducida», actualmente en tramitación por el CEN.